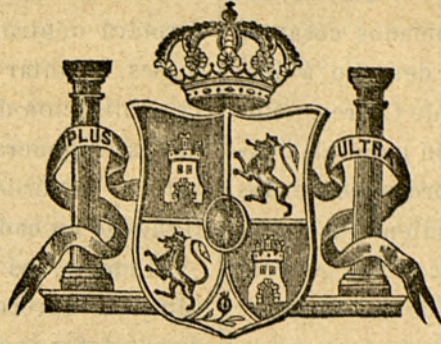


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la Reina Regente, que en la tarde de ayer salió para San Sebastian.

(De la Gaceta núm. 85.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Fabriciano Torrontegui y Corral, vecino de San Pedro Abanto (Vizcaya), en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra y otros metales con el nombre de Lejana, en terreno del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Pendo, lindante por todos los vientos con terreno comun de la villa de Espinosa de los Monteros, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon de piedra caliza colocado y desde aquí se medirán 150 metros con direccion al Oeste, y se colocará la primera estaca; de esta se medirán 150 metros al Sur, y se colocará la segunda estaca; de esta se medirán 300 metros con direccion Este, y se colocará la tercera estaca; de esta se medirán 300 metros con direccion Norte, y se colocará la cuarta es-

taca; de esta se medirán 300 metros con direccion Oeste, y se colocará á la quinta estaca; de esta se medirán 150 metros á la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias de dicha mina.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Marzo de 1889.

ANTONIO BOTIJA.

DIRECCION GENERAL
 DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Correos.

El art. 5.º del Real decreto de 12 del actual, publicado en la Gaceta del siguiente día, reconoce á los empleados cesantes del ramo de Correos el derecho á ingresar nuevamente en el servicio activo, mediante ciertas condiciones y previas las formalidades que en el mismo decreto se consignan. Inspirado este Centro directivo en el deseo de que, por ignorancia de dichas disposiciones, no dejen de ser utilizadas por los individuos á quienes afectan, y con el fin tam-

bien de dar unidad á los trabajos previos para la formacion de los escalafones, he acordado prevenir á V. para su conocimiento y el de los interesados lo siguiente:

1.º Los empleados cesantes del ramo de Correos, con dos años de servicio en destino de Real nombramiento, que deseen ser incluidos en el escalafon general de que trata el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Marzo, presentarán antes del día 13 de Mayo del corriente año al Administrador principal de la provincia en que residan una instancia con su partida de bautismo y una copia de la misma, su hoja de servicios, en la que estén todos en detalle, y resumido por años, meses y días el tiempo en que los prestaron, acompañando los justificantes de todos los servicios y copias de dichos justificantes, extendidas, lo mismo que la de la partida de bautismo, en papel del sello 12.º

2.º Los Administradores principales confrontarán personalmente los documentos que se les presenten como justificantes de servicios con las respectivas copias, y hallando estas conformes, lo harán constar así al pie de cada copia y de la hoja de servicios, sellando esta y aquellas con el de la Administracion principal, y devolviendo á los interesados los documentos originales, con un recibo de las copias y hojas de servicios, que remitirán con el carácter de certificado á este Centro.

3.º Los empleados activos que deseen figurar en el escalafon de los de su clase, prescrito en el art. 14 del Real decreto, presentarán tambien antes del día 13 de Mayo próximo al Administrador

principal de la provincia donde sirvan su partida de bautismo, hoja de servicios, justificantes de estos, y las copias de todos los documentos, en la misma forma y clase de papel que han de hacerlo los cesantes, debiendo tener en cuenta que, exceptuando los actuales empleados de la Direccion general, todos los de la provincia de Madrid deberán dirigir sus documentos por conducto de la Administracion Central, quien los compulsará y dará curso en la forma prevenida en el párrafo anterior.

4.º Los empleados que actualmente sirven en la Direccion general elevarán sus instancias por conducto del Jefe de la Seccion, á quien remitirán tambien su propia documentacion los Administradores principales que sirven actualmente y hayan de figurar en el escalafon de activos.

Los empleados activos contarán sus servicios y los anotarán en las respectivas hojas hasta el día 12 del mes actual, inclusive.

Sírvase V. dar á estas disposiciones la mayor publicidad y contribuir, cumpliéndolas con exactitud, en la parte que le conciernen, al propósito que anima á este Centro directivo de formar unos escalafones cuyo fundamento sea la mas estricta justicia.

Dios guarde á V. muchos años.
 Madrid 16 de Marzo de 1889.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de....

Articulos del Real decreto de 12 de Marzo relacionados mas directamente con las disposiciones de la circular que antecede.

Art. 3.º Formarán parte del Cuerpo de Correos:

1.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á las categorías de Aspirantes primeros y segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administracion, cuenten ocho años de servicios en Correos.

2.º Los actuales funcionarios del ramo que tengan prestados 10 años de servicios á la Administracion del Estado, en destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos.

3.º Los actuales funcionarios del ramo, que, poseyendo título académico de facultades ó estudios superiores, cuenten tres años de servicios en Correos con destino de Real nombramiento.

4.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á una de las categorías expresadas en el núm. 1.º y no estando comprendidos en los números anteriores, acrediten, mediante exámen, los conocimientos teóricos propios de su clase dentro del plazo de doce meses á contar desde la publicacion de este decreto.

Art. 4.º Los actuales empleados que, por virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, formen parte del Cuerpo, ingresarán con la categoría y sueldo que tuvieran al tiempo de verificar su ingreso.

Art. 5.º Los empleados cesantes de Correos que hayan servido dos años por lo menos en este ramo, con destino de Real nombramiento, tendrán derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran en las tres primeras categorías del Cuerpo, por turno riguroso de antigüedad en su clase,

Se exceptúan:

1.º Los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Administracion, en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

2.º Los que hayan sido condenados á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los inutilizados físicamente para el servicio.

Art. 6.º Los empleados cesantes que no reúnan los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 3.º, habrán de someterse, dentro del plazo de seis meses siguientes á su ingreso, al exámen de que habla el núm. 4.º de dicho artículo; y en vista del

resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento,

Art. 7.º Para los efectos del artículo 5.º, los empleados cesantes que se crean con derecho á desempeñar destinos de Correos, elevarán á la Direccion general, dentro del plazo improrogable de dos meses, instancia pidiendo ser comprendidos en el escalafon general de los aspirantes de su clase, y acompañarán copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes.

La Direccion coleccionará y clasificará las instancias, y desechando las improcedentes, formará con las demás un escalafon general por orden de antigüedad en cada clase, que se publicará en la Gaceta dentro de los seis meses siguientes á la promulgacion de este decreto.

Art. 8.º Los empleados cesantes que dejasen de cumplir con lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, perderán el derecho que les reconoce el artículo 5.º

Los que habiendo elevado en tiempo oportuno sus instancias no fuesen comprendidos en el escalafon ú ocupasen en el mismo un lugar que á su juicio no les correspondiera, podrán reclamar ante el Ministro de la Gobernacion dentro de los quince dias siguientes á la insercion de aquel en la Gaceta.

Art. 9.º Los empleados cesantes que por virtud de lo dispuesto en el art. 5.º ingresen en el Cuerpo de Correos, ocuparán en el escalafon activo de su clase el lugar que les corresponda, con arreglo á su antigüedad en la misma.

Los que siendo llamados á servir destinos del ramo los renunciaren, ó no mediando causa justificada dejaren de tomar posesion de los mismos dentro del plazo legal, se entenderá que renuncian al derecho que les concede el artículo 5.º

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Aspirantes de segunda clase, mediante oposicion, sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.

Lengua francesa (lectura y traduccion).

Elementos de aritmética.

Geografía postal é itinerarios postales de España.

Legislacion de Correos.

Legislacion del Sello y Timbre del Estado.

Tarifas nacionales y extranjeras. Contabilidad especial de Correos.

Art. 14. La Direccion general formará dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicacion de este decreto, un escalafon general de los empleados activos por orden de rigurosa antigüedad en cada clase.

Al efecto, los empleados elevarán á la Direccion, por conducto de sus Jefes inmediatos, copia de su hoja de méritos y servicios con los justificantes, en el plazo improrogable de dos meses.

No se admitirá reclamacion alguna respecto al lugar que ocupen en el escalafon general á los empleados que no hubiesen cumplido lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 25. Para los efectos de este decreto la antigüedad se computará por el número de años, meses y dias durante los cuales se hubiese prestado servicio activo.

Tambien se contará para la antigüedad el tiempo de excedencia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 7 de Diciembre de 1888.

(Continuacion.)

El Sr. Alfaro rectificó declarando que tambien él era partidario de que las Diputaciones defendieran sus facultades y derechos, pero cumpliendo al propio tiempo las leyes para que sus acuerdos fuesen respetados. Insistió en que las Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1878, dictadas bajo igual régimen provincial que el existente, determinaron de un modo explícito que las Diputaciones no podian nombrar Médico numerario de un Establecimiento benéfico, sin el requisito de la oposicion, á ningun Médico auxiliar que no hubiese obtenido este cargo en la misma forma, y reiteró su afirmacion de que no solo dichas Reales órdenes, sinó las leyes y reglamentos en que se fundan impiden que se haga el nombramiento en la forma que la Comision propone.

El Sr. Cecilia le contestó que las leyes y reglamentos en que se fundan las Reales órdenes de 1878 estaban derogados lo mismo que estas por la ley provincial de 1882 y por las disposiciones interpretativas de las mismas, entre las cua-

les se halla la de 18 de Marzo de 1887, referente al Farmacéutico Sr. Heras.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal el dictámen, y el Sr. Alfaro explicó que el voto que trataba de emitir en contra no significaba que él desconociera, sinó que por el contrario se complacía en reconocer, los méritos y servicios del Médico auxiliar D. Florentino Izquierdo Ordoñez, y deseaba que la Diputacion respetase la forma establecida por la ley para el nombramiento.

Verificada la votacion nominal, resultó aprobado el dictámen por mayoria de 10 votos de los Sres. Aldea, Chico, Cormenzana, Morena, Cecilia, Muñoz, Villanueva, Martínez, Arquigaga, y Rilova, contra cinco de los Sres. Alfaro, Bartolomé, Castrillo, Calvo y Sr. Presidente.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró nombrado para el cargo vacante á D. Florentino Izquierdo Ordoñez con el haber anual asignado al mismo por la Diputacion.

Diose nuevamente lectura del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se aprobase la propuesta hecha por el Director de carreteras provinciales de que se le autorizara para fijar en diferentes puntos de la provincia, segun lo aconsejara la conveniencia del servicio, la residencia de los dos Sobrestantes de aquella dependencia.

El Sr. Arquigaga, como Presidente de aquella Comision, pidió que volviese el expediente al seno de la misma para que dictaminara de nuevo en vista de la instancia presentada por los dos Sobrestantes, de la cual se habia dado cuenta en la presente sesion, y la Diputacion lo acordó así.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Octubre último por los empleados de la Direccion de carreteras por salidas á visitar obras en conservacion, importantes 105 pesetas, así como las devengadas por los mismos funcionarios en el propio mes por salidas á obras de nueva construccion, importantes 300 pesetas.

A peticion del Sr. Aldea, se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre pago de 85 pesetas importe de una bandera para el Palacio provincial.

Asi bien se acordó á petición del Sr. Chico que quedase sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente instruido á instancia de D. Esteban Mateo Lopez, quejándose de los perjuicios que se le ocasionan en una bodega de su propiedad con la construcción de la carretera titulada Bajada de Roa.

En el expediente formado á virtud de comunicación del Arquitecto provincial, fechada en 7 de Agosto último, manifestando que es de absoluta necesidad la reparación de la cubierta del edificio del Palacio provincial, cuyas canales de plomo se hallaban muy deterioradas y dejaban filtrar el agua al interior, produciéndose daños de consideración en el edificio: dióse cuenta de un oficio del expresado funcionario manifestando que ha dispuesto un apeo general de los pisos del desván en la parte resentida, opinando que deben dejarse las reparaciones necesarias para el año próximo, una vez que no hay peligro alguno en ello y que está muy avanzada la época de las lluvias y nieves; y se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación aceptar dicho aplazamiento, previniendo al Arquitecto que con toda urgencia y con preferencia á todo otro servicio forme el proyecto y presupuesto correspondiente, á fin de incluir en el adicional del presente ejercicio el crédito necesario para que de este modo puedan ejecutarse las obras en la primavera del año próximo.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó que ingresen desde luego como alumnos en la Academia de Dibujo del Consulado los aspirantes D. Antonio Espinosa Sanchez, D. Jesus Gallo Ruiz, D. Felipe Sanz Miguel, D. Mariano Nuñez y Nuñez, D. Gerardo y D. José Saiz Arijá, y D. Pedro Hernando Calvo, por existir vacantes y reunir todos ellos las condiciones reglamentarias.

En el expediente formado á virtud de comunicación del Director de carreteras provinciales, fechada en 20 de Abril último, haciendo observaciones acerca de los acuerdos de la Diputación referentes á la formación de proyectos de obras municipales, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo que la Diputación siga dispensando á los pueblos el favor de que por la

repetida dependencia se formen los proyectos de caminos vecinales y de puentes, y que en lo sucesivo se exija que las localidades solicitantes contribuyan con la prestación de peones auxiliares, estacas y demás elementos materiales, satisfaciendo únicamente la Provincia las indemnizaciones que devenguen por salidas los funcionarios de la Dirección; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente formado á virtud de proposición presentada por el Diputado Sr. Chico en la sesión de 29 de Noviembre de 1886, pidiendo que por la Dirección de carreteras provinciales se hicieran los estudios de un camino vecinal que de Mambrilla de Castrejón se dirija á Roa, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo que pasara el expediente á Contaduría para que manifestara si el Ayuntamiento de Mambrilla es ó no deudor á los fondos provinciales para en su vista determinar lo que procediese; y se acordó aprobar dicho dictámen.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicación del Sr. Gobernador, fechada en 1.º del actual, remitiendo las diligencias instruidas por el Ayuntamiento de Cascajares de Bureba respecto á la construcción de una casa-escuela de nueva planta en aquel pueblo, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento acceder á lo solicitado por aquel Ayuntamiento, que el Arquitecto provincial forme el proyecto del expresado edificio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó, en vista del número considerable de Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentación de su cuenta municipal del año 1886-87, nombrar Agentes encargados de formarlas á D. Pedro Castro, D. Bernabé Ayala, D. Melitón Ruiz, D. Lorenzo Arnaiz, D. Tomás Medina, D. Miguel Ortuve, D. Blas Martínez, D. Nicolás Pasca, D. Ignacio Perez, D. Manuel Saez Colina, D. Evaristo Izquierdo, D. Mariano Garcia Bravo, D. Camilo Carreras, D. Manuel Sevilla, D. Faustino Reyes, D. Pedro Hernando, D. Lope Zayas, D. Pedro Garcia Espinosa, D. Francisco Santa Maria, D. José Torrecilla, D. Juan Melero, D. Angel Prieto, D.

José Bustamante, D. Agustin Cuesta, D. Cleto Merino, D. Nemesio Garcia, D. Lino Nuñez, D. Fulgencio Gomez, D. Laureano Herrero, D. Eduardo Vela, D. Florencio Gil, D. José Zayas, D. Mariano Martinez Pardo, D. Ecequiel Gonzalez, D. Francisco Sanz, D. Paulino Martinez, D. Ramon Calderon, D. Saturnino Ramos, D. Pedro Roldan y Roldan y D. Ricardo Ibarrola.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, se acordó en el expediente instruido á virtud de instancia presentada por D. Lucio de la Peña, contratista del servicio de bagajes de La Nuez de Arriba y Ontomin, con fecha 20 de Octubre último, pidiendo que se ordene el pago de los bagajes suministrados: 1.º, que se abone al contratista lo que le corresponde por el primer trimestre de este año económico por la contrata del cantón de La Nuez de Arriba, puesto que en el certificado dice el Alcalde de este pueblo que ha cumplido bien el servicio; y 2.º, que se devuelva al Alcalde de Ontomin el certificado expedido por el mismo para que en el preciso término de quinto día explique los abusos que dice cometidos por el contratista, ó cuáles son las condiciones infringidas por el mismo, y que si no se ha infringido ninguna de ellas, se rehaga el certificado y se remita para el pago de su importe.

Asi bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, aprobar la cuenta de bagajes facilitados por el contratista en el cantón de Fuentes durante el primer trimestre del año actual, importante 32 pesetas 32 céntimos.

Se acordó aprobar la cuenta de bagajes facilitados en el cantón de Estepar durante el primer trimestre del actual año económico, cuyo verdadero importe es de 448 pesetas 56 céntimos.

Se acordó publicar una circular en el Boletín oficial de la provincia previniendo á los Ayuntamientos que á partir desde la rendición de las cuentas del ejercicio de 1887-88 se remitan á la Diputación á la vez que las cuentas documentadas una copia de ellas sin justificantes, pero con las relaciones y todos los demás datos que están obligados á consignar.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Direc-

tor de carreteras, fechada en 28 de Noviembre último, sobre el número de kilómetros que deben estar á cargo de los peones camineros de la provincia, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo: 1.º, que el expresado funcionario facultativo queda autorizado para distribuir el personal de capataces y camineros en la forma expresada en el cuadro que acompañaba á su citada comunicación, por el cual cada capataz habrá de conservar de uno á dos kilómetros é inspeccionar 25 próximamente, y los peones camineros tendrán á su cargo 4 kilómetros poco más ó menos. 2.º, que como al verificarse esta reforma que reporta algunas economías á la Provincia, ha de resultar un número excesivo de peones camineros de los anteriormente nombrados, se irán amortizando plazas á medida que ocurran bajas ó nuevas construcciones que determinen sean recibidas, respetando así los derechos adquiridos; y 3.º, que la reforma indicada se practique por el Director de carreteras de conformidad con lo expresado en el número anterior, á fin de que el movimiento del personal se haga lo menos sensible que sea dable y menos gravosa para los interesados; y se acordó aprobar dicho dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó aprobar en revisión las determinaciones adoptadas por la Provincial que á continuación se expresan:

La de 19 de Octubre en que se acordó autorizar á D. Eladio Escudero, vecino de esta ciudad, para utilizar por seis días la prensa de uva que la Diputación posee.

La de 28 de Setiembre en que se acordó pagar 20 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial por los portes desde la estación del ferro-carril de esta ciudad de 27 sacos de abonos minerales con destino á los campos de experimentación.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar en revisión las resoluciones adoptadas por la Provincial que á continuación se expresan:

La de 16 de Octubre último en que se acordó transcribir al Alcalde de Ontomin la comunicación de D. Sisebuto Pascual, contratista de bagajes, referente á la queja con-

tra el mismo por negarse á expedir un certificado referente á dicho servicio.

La de 10 de Agosto en que se acordó aprobar la cuenta de bagajes suministrados en el canton de Cubo de Bureba durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1887-88.

La de 28 de Agosto en que se acordó la aprobacion de la cuenta de igual servicio del canton de Bahabon de Esgueva correspondiente al 4.º trimestre de 1887-88.

La de 10 de Julio en que se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del pueblo de Estepar correspondiente al 4.º trimestre de 1887-88, y la de 2 de Agosto en que, con motivo de una comunicacion del Alcalde de dicho pueblo, se acordó hacerle presente que no puede hacerse efectivo el pago de la cuenta de bagajes ya expresada hasta tanto que se incluya la partida correspondiente en el presupuesto adicional y después que este sea aprobado.

La de 19 de Junio en que se acordó la aprobacion de cuatro adjudicaciones del servicio de bagajes y que se desempeñara por administracion el servicio en los cantones en que no se presentó licitador en el ejercicio de 1888-89.

Varias adoptadas en el mes de Julio de 1888 sobre devoluciones de depósitos á los contratistas de bagajes del año económico de 1887-88.

Las de 20 de Julio y 16 de Octubre en que se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Pancorbo correspondientes al 4.º trimestre de 1887-88 y al primero de 1888-89.

Las de 8 de Junio y 18 de Setiembre en que se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Briviesca correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1887-88.

Las de 6 y 20 de Julio en que se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Fuentecen correspondientes á los trimestres 3.º y 4.º del ejercicio de 1887-88.

Las de 13 de Julio y 16 de Setiembre en que se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Melgar de Fernamental correspondientes al 4.º trimestre de 1887-88 y 1.º de 1888-89.

La de 30 de Octubre en que se acordó contestar al Alcalde de Revilla del Campo que podia obligar

á los Ayuntamientos de Quintanara y otros á que formaran y remitieran inmediatamente los padrones de los vecinos que tengan carros ó caballerías.

La de 28 de Octubre en que se acordó aprobar la cuenta del canton de Cubillo del Campo correspondiente al primer trimestre de 1888-89.

La de 28 de Agosto en que se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes correspondiente al 4.º trimestre de 1887-88.

La de 15 de Junio en que se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes correspondiente al primer trimestre de 1887-88.

La de 23 de Octubre en que se acordó hacer presente al Alcalde de La Puebla de Arganzon que insista en su reclamacion al contratista de la cantidad que este le adeude por sus servicios de bagajes.

La de 27 de Julio en que se acordó reproducir al Alcalde de La Puebla de Arganzon el acuerdo de la Comision provincial de 6 del mismo mes en que se le hacia presente que no siendo dicho pueblo punto de etapa no deben suministrarse en él bagajes y que advirtiera á los conductores de presos y transeuntes pobres que en lugar de detenerse en aquella localidad continuaran hasta el primer punto de etapa.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diez menos cuarto de la noche.

Burgos 7 de Diciembre de 1888. —El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina. — Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova. — Mariano Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Sotillo de la Rivera.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en Secretaría por término de 15 dias, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones introducidas en su riqueza amillarada, y deducir las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que

crean pertinentes dentro del expresado plazo.

Sotillo de la Rivera 11 de Marzo de 1889. — El Alcalde, Ramon Arroyo.

Alcaldia de Castrogeriz.

No habiendo comparecido suficiente número de representantes de los pueblos que componen este partido á la sesion del dia de hoy para la cual se hallaban convocados, los asistentes, de conformidad con lo propuesto por esta Alcaldía, han señalado el dia 31 del corriente para segunda convocatoria con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el próximo año económico de 1889-90.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Presidentes de los Ayuntamientos de este partido.

Castrogeriz 25 de Marzo de 1889. —El Alcalde, Pablo Cobo.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Intervencion del material de Ingenieros. El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza

Hace saber: que aprobado por el Sr. Intendente militar de este distrito en 23 del actual el pliego de condiciones para la venta en pública subasta del edificio denominado ex-convento de la Merced, antiguo Hospital militar de esta plaza, perteneciente al ramo de Guerra, el cual se halla situado en la region Nordeste de esta Ciudad, en la orilla izquierda del rio Arlanzón, sobre la carretera de Valladolid, se anuncia por el presente edicto que aquella tendrá lugar en la Comisaría de Guerra del servicio, sita en la calle de Avellanos, núm. 3, piso 3.º, derecha, el dia 9 del próximo mes de Abril á las doce en punto de su mañana, ante la Junta de subasta de la plaza, bajo el precio límite de 95804 pesetas 76 céntimos: advirtiendo que las proposiciones serán redactadas en papel del sello undécimo, ajustadas al modelo de proposicion que á continuacion se inserta, y que el pliego de condiciones, memoria, presupuesto y documento de tasacion estarán de manifiesto todos los dias no feriados desde las nueve á las doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde en la oficina

Intervencion antes citada para los que deseen tomar parte en la licitacion, los cuales podrán tambien examinar dicha finca en los mismos dias y horas antes expresados, debiendo los que pretendan interesarse en este acto verificar en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia, el de la cantidad de 4790 pesetas 24 céntimos en metálico ó en efectos del Estado admisibles, en concepto de depósito previo, corriendo unido á la proposicion y como garantía de la misma el talon de depósito de dicha cantidad.

Burgos 24 de Marzo de 1889. — Manuel G. de Rozas.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... domiciliado en la calle de....., número....., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y demás antecedentes para la venta en pública subasta del edificio ex-convento de la Merced, en esta plaza, se compromete á adquirirlo con estricta sujecion al pliego de condiciones que sirve de base para esta subasta, prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, por la cantidad de..... pesetas (en letra). Y para que sea válida esta proposicion, acompaña talon de depósito de..... pesetas (en letra) que corresponde á la misma. Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden en esta ciudad, el dia 12 de Abril próximo, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, 45 tierras de 60 fanegas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad y 2 viñas de 5 obreros en término de Tardajos; una casa con patio y colgadizo titulada Dos de Mayo, en término de esta ciudad; y un monte, titulado Dulla, en término de Linares, Haedo de Linares, Cogullos y Quintanilla Valdevodres, de la Merindad de Sotoscueva, partido de Villarcayo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría, Plaza Mayor, núm. 55.

Burgos 26 de Marzo de 1889.